



tax alert No. 84

Servicio de Rentas Internas

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000565

R.O. No. 123 del 20 de noviembre de 2017

Se establecen normas para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IRBP).

En esta resolución se establecen normas que regulan:

- La devolución del IRBP
- Los beneficiarios
- Requisitos, plazos para presentación
- Tiempo de atención a solicitudes
- Monto máximo a devolver
- Aplicación de mermas
- Control de destino del polietileno tereftalato (PET) recuperado

Así como el origen, sustento y clasificación de las botellas plásticas no retornables correspondientes a este material recuperado.



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000566

R.O. No. 123 del 20 de noviembre de 2017

Se establece obligatoriedad de las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, de reportar al servicio de Rentas Internas la información respecto a los activos monetarios que mantengan en entidades financieras del exterior.

Sujetos obligados: Están obligados a presentar dicha información las personas naturales y sociedades, nacionales y extranjeras, RESIDENTES EN EL ECUADOR, que mantengan activos monetarios en instituciones financieras en el exterior, y que cumplan al menos con una de las siguientes condiciones:

- Activos monetarios que durante un ejercicio fiscal registren transacciones iguales o mayores a \$100,000.
- Saldo mensual promedio igual o mayor a \$100,000.
- Saldo de activos monetarios al final del mes sea igual o mayor a \$100,000.
- Que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal el saldo de los activos monetarios sea igual o mayor a \$ 100,000.

Plazo para la presentación: La presentación se realizara anualmente, durante el mes de febrero del año siguiente al que corresponda la información, de acuerdo al noveno dígito del RUC.

DISPOSICION GENERAL

El SRI podrá solicitar en cualquier momento, a las personas naturales o sociedades, información por los mismos o diferentes valores y por periodos anteriores a los establecidos en esta resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los sujetos pasivos obligados presentaran la información de cuentas y depósitos que mantengan en instituciones financieras a partir del año 2014, de acuerdo a l siguiente calendario:

Período	Fecha máxima de presentación
Año 2014	Hasta el 29-12-2017
Años 2015 y 2016	Hasta el 31-01-2018



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000567

R.O. No. 123 del 20 de noviembre de 2017

Se establece obligatoriedad de las entidades que integran el sector financiero reportar información mediante presentación del anexo de transferencias SWIFT al Servicio de Rentas Internas.

Información a reportar: Las entidades que integran el sector financiero deberán reportar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, las transferencias recibidas y enviadas a través de los sistemas de mensajes SWIFT correspondiente a:

- Transacciones efectuadas por estas o sus clientes, hacia o desde paraísos fiscales.
- Transacciones efectuadas por estas o sus clientes, hacia o desde países que tengan con Ecuador convenio para evitar doble imposición.

Se excluyen de esta obligación las operaciones de consumos, retiros o avances de efectivo realizadas por medio de tarjetas de debito o crédito.

Forma y plazos de presentación: El anexo de transferencias SWIFT se presentara de acuerdo con las especificaciones señaladas en el formato publicado en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICION GENERAL

El anexo de transferencias SWIFT se presentara a partir de enero de 2018, con la información correspondiente a los periodos fiscales de noviembre y diciembre de 2017.



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000568

R.O. No. 123 del 20 de noviembre de 2017

Se reforma la resolución respecto a los sujetos obligados a emitir comprobantes de venta y retención de manera electrónica.

➤ Se agrega en el Artículo 1:

Están obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los siguientes sujetos pasivos **del régimen general**.

➤ En los literales a) y b) se elimina el rango que establecía el duplo de monto base:

a) Proveedores del Estado, cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior **al duplo** del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad;

b) Contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual superior **al duplo** del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad, y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores.

➤ Se agregan sujetos obligados:

a) Sujetos pasivos importadores habituales de bienes;

b) Sujetos pasivos que tengan calidad de agentes de aduana según la licencia otorgada por la SENAE;

c) Sujetos pasivos que presten servicios de transporte de valores y especies monetarias, a través de vehículos blindados; y,

d) sujetos pasivos dedicados a la venta, cesión o transferencia de cartera a cualquier título.

Entiéndase importador habitual aquellos que:

a) Sus importaciones netas sean iguales o superiores al 25% de las compras anuales del ejercicio fiscal anterior.

b) Sus ingresos brutos anuales del ejercicio anterior sean iguales o superiores a los ingresos establecidos para llevar contabilidad.

DISPOSICION FINAL

Los sujetos pasivos agregados en esta resolución aplicaran lo dispuesto respecto a la emisión de comprobantes de manera electrónica, a partir de junio de 2018.